



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
SUAITA – SANTANDER

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 687704089001-2021-00105-00.

El artículo 317 del CGP, en su numeral primero consagra lo siguiente:

*“... Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

Visto lo anterior, tenemos que el juzgado libró mandamiento compulsivo el 19 de enero de 2022, sin que, a la fecha de notificación de esta providencia, la parte actora haya notificado al extremo ejecutado el auto de mandamiento ejecutivo, actuación de parte que se hace necesaria para continuar el trámite del proceso. En consecuencia, se otorgarán treinta (30) días a la ejecutante para que acredite haber iniciado las



diligencias de notificación a los demandados del apremio de pago, so pena de decretar el desistimiento tácito del pliego inaugural.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el inicio de las diligencias de notificación del mandamiento de pago a los ejecutados. De no cumplirse con dicha carga, se decretará el desistimiento tácito del libelo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 11 de noviembre de 2.022.